

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO

**La Teoría Integral  
en su Dinámica Proteccionista  
en la Nueva Ley Federal del Trabajo**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

PEDRO TORRES GARCÍA

México, D. F.  
1970



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis queridos padres:

JULIÁN TORRES GARIBO

SABINA GARCÍA DE TORRES,

*con la satisfacción del deber cumplido.*

A mis hermanos:

MARÍA, ISABEL, PAULA,

JOSEFINA, FÉLIX Y LUIS,

*con todo mi cariño.*

Al Sr. Lic.  
LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ,  
*por su firme convicción revolucionaria  
y paladín de nuestra Constitución de 1917.*

Al Sr. Dr.

ALBERTO TRUEBA URBINA

Director del Seminario de Derecho del Trabajo,

*mi más profundo reconocimiento*

*de admiración y respeto*

*porque sus enseñanzas proyectaron*

*mis inquietudes al más alto*

*espíritu universitario.*

Al Sr. Lic.

CARLOS MARISCAL GÓMEZ,

*por su amistad y sabios consejos*

*con el más entrañable afecto*

*al orientarme en la dirección*

*de esta tesis.*

A MI ESPOSA E HIJOS.  
*Fuente inagotable  
de abnegación y cariño.*

A MIS MAESTROS,  
*como testimonio de mi más  
sincero agradecimiento,  
por haberme formado hombre  
y profesionalista.*

A MIS AMIGOS.

A MIS COMPAÑEROS.

**A MI ESPOSA E HIJOS.**  
*Fuente inagotable  
de abnegación y cariño.*

**A MIS MAESTROS,**  
*como testimonio de mi más  
sincero agradecimiento,  
por haberme formado hombre  
y profesionalista.*

**A MIS AMIGOS.**

**A MIS COMPAÑEROS.**

## PREAMBULO

*Por la importancia que reviste el Derecho del Trabajo como tutelar y reivindicatorio de la clase trabajadora y por ser ésta quien en todas las épocas ha sufrido no sólo por la casi nula protección del Estado ante situaciones conflictivas, sino por la voraz y despiadada explotación de parte de los patrones; escogí este tema con el propósito de conocer con amplitud las fuentes del derecho laboral, el nacimiento de los derechos sociales, la Ley Federal relativa y todos los demás datos que puedan darme los conocimientos necesarios que posteriormente me servirán para la defensa siempre apasionada de ellos.*

*Señalo solamente los principales antecedentes que originaron nuestra Ley Federal del Trabajo; pero considero que en el Artículo 123 y en los debates llenos de pasión y entusiasmo que provocó entre los Constituyentes del 1916-17 encontramos su verdadera fuente. Por esa razón trato de exponer su pensamiento con el deseo de darles mi más profundo reconocimiento de admiración y respeto.*

*El doctor Albetro Trueba Urbina, investigador y maestro; hombre y amigo; con su enseñanza animó la inquietud de esta investigación. Su Teoría Integral la hago mía.*

## S U M A R I O

### P R E A M B U L O

## C A P I T U L O I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO

- a) *Leyes de Indias.*
- b) *La Constitución de 1857.*
- c) *Albores de la Revolución Mexicana:*
  - 1. Ley de José Vicente Villada.
  - 2. Ley de Bernardo Reyes.
  - 3. Las huelgas de Cananea y Río Blanco.
  - 4. Ricardo Flores Magón y el Partido Liberal Mexicano.
- d) *Legislaciones preconstitucionales.*
  - 1. Legislación del Trabajo del Estado de Jalisco.
  - 2. Legislación del Trabajo del Estado de Veracruz.
  - 3. Legislación del Trabajo del Estado de Yucatán.

## C A P I T U L O II

### PENSAMIENTO DEL CONSTITUYENTE DE QUERETARO

## CAPITULO III

### TOPICA DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

## CAPITULO IV

### LA TEORIA INTEGRAL Y LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

1. Nacimiento de la Teoría Integral en el Constituyente de 1916-17.
2. Descubrimiento del Dr. Alberto Trueba Urbina.
3. La Teoría Integral y la Nueva Ley Federal del Trabajo.

## CONCLUSIONES

## BIBLIOGRAFIA

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO

Si para la elaboración de este trabajo empezáramos desde la antigüedad y señalamos los momentos históricos de mayor relevancia dentro de la rama del derecho que nos ocupa, indudablemente que la exposición que haríamos sería sumamente interesante, ya que pasaríamos por etapas llenas de emotividad y colorido como la Revolución Francesa donde brotan las primeras medidas proteccionistas de la clase trabajadora, aunque con un criterio puramente asistencial y sin llegar a la completa formación de derechos objetivos y concretos; veríamos también que fue en Inglaterra donde nació el primer ordenamiento jurídico que encerraba la mayoría de las instituciones que hasta nuestros días integran el derecho laboral, y así infinidad de momentos de importancia.

Pero de hacerlo así, este solo capítulo se convertiría en tema principalísimo y cambiaría completamente nuestra finalidad. Por lo tanto haremos nuestra exposición tratando de señalar solamente los principales antecedentes históricos que dieron origen a nuestra Ley Federal del Trabajo, como son: Las Leyes de Indias, la Constitución de 1857, las leyes que precedieron a la Revolución pasando por la participación del Partido Liberal Mexicano y Ricardo Flores Magón y las llamas leyes preconstitucionales.

a) *Leyes de Indias.*

En México, en la época colonial la organización corporativa era similar a la europea; las Leyes de Indias, era la legislación vigente y si es verdad que sus disposiciones gozaban de una completa ineficacia, también es cierto que en ella se encerraban preceptos que deben ser considerados de suma importancia por su sentimiento humanitario, ya que en ellos se pretendía darles a los indios un nivel de vida más elevado. Entre los principales mandatos de dichas leyes encontramos disposiciones sobre el salario mínimo, jornada de trabajo de las mujeres y de los niños, etc.; leyes que en seguida comentamos y que entre otras cosas hacen los señalamientos siguientes:

Los indios que laboren en el campo o sean ocupados en minas, deberán tener libertad para ir a dormir en sus casas o en otras y aquellos que no tuvieran, el propietario de la hacienda tendrá la obligación de acomodarlos donde puedan dormir en lugar techado y protegidos de los temporales.

Los gobernadores deberán reconocer con mucha atención su orden y forma de vivir, guardando y respetando siempre sus usos y buenas costumbres.

Esta reglamentación de la colonia en sus principales disposiciones sobre el derecho del trabajo contiene:

“Mandamos que a todos los indios de mina y voluntarios, y otras personas que conforme a lo dispuesto, trabajaren en las minas, se paguen muy competentes jornales, conforme al trabajo y ocupación, los sábados en la tarde.

“A los indios que trabajaren en labor y ministerio de las viñas, y en otro cualquiera, no se pague el jornal en vino, chicha, miel ni yerba del paraguay, y todo lo que estos géneros se les pagare sea perdido, y el indio no lo reciba a cuenta; y si algún español lo pretendiere dar por paga, incurra en pena de veinte pesos cada vez; porque nuestra voluntad es que la satisfacción sea en dinero.

“...den las órdenes más convenientes para que los indios sean pagados, y no les falte cosa alguna del precio de sus jornales, y no intervenga engaño o fraude.

Los domésticos tenían asignado igualmente un salario anual de veintidós petacones los mayores de 18; dieciséis las indias de esa edad; hombres y mujeres mayores de doce y menores de 18, doce pesos.

“A los indios que se alquilaran para labores del campo y edificios de pueblos y otras cosas necesarias a la república, se les ha de pagar el jornal que fuere justo, por el tiempo que trabajaren y mas la ida y vuelta hasta llegar a sus casas, los cuales pueden y vayan de diez leguas de distancia y no más”.<sup>1</sup>

Después de las Leyes de Indias consideramos que la Constitución de 1857, es otro de los antecedentes indispensables para la realización de este trabajo que pretendemos realizar.

#### b) *La Constitución de 1857.*

Fue Ignacio Ramírez uno de los diputados que en el Congreso Constituyente de 1856-57 exigió enérgicamente que los trabajadores, los menesterosos, los débiles, fueran debidamente protegidos por las leyes Constitucionales.

En su brillante discurso que con motivo de la discusión a que era sometido el proyecto constitucional relativo, manifestó claramente que en el mismo se hacía palpable el olvido en que se había incurrido de las necesidades apremiantes de la Patria.

Hizo fuertes cargos a la Comisión porque no debía conservar y sostener la servidumbre de los jornaleros porque ello los hacía esclavos del capital y cada día más miserables; que era la clase más explotada y abandonada y que era lo que en verdad constituía un problema social que debía ser de inme-

---

<sup>1</sup> Tueba Urbina, Alberto. *El Artículo 123*. Págs. 37 a 40. México 1943.

diato resuelto, emancipando a los jornaleros de los capitalistas.

Sostenía que no era posible que la ley obligara a los hombres a trabajar cuando había o tenían éstos motivos poderosos para no querer hacerlo; que esto era inicuo como lo era pretender indemnización de alguien que no tenía con que pagarla. Que los contratos realizados entre jornaleros y propietarios no eran mas que el medio de apoyo a la esclavitud. Por último sostenía que la Carta Magna debía proteger todos los derechos del ciudadano. Se mantuvo siempre en defensa del desvalido.

Según el maestro Mario de la Cueva, en el Constituyente de 1857 estuvo a punto de nacer el derecho del trabajo. Al ponerse a discusión el artículo cuarto del proyecto de Constitución relativo a la libertad de la industria y de trabajo, suscitó Vallarta el debate; en un brillante discurso puso de manifiesto los males del tiempo y habló de la necesidad de acudir en auxilio de las clases laborantes; con profundo conocimiento expuso los principios del socialismo y cuando todo hacía pensar que iba a concluir en la necesidad de un derecho del trabajo semejante al que se preparaba en Alemania, confundió el problema de la libertad de industria con la protección al trabajo.<sup>2</sup>

De la historia del Constituyente de 1857 de Zarco, se produce el pensamiento de Vallarta citado en la página 93 del Derecho Mexicano del Trabajo del propio Mario de la Cueva y en la página 48 del Artículo 123 del doctor don Alberto Trueba Urbina y que nosotros sin dejar de estimar la importancia de dicho pensamiento, también lo reproducimos:

"¿Quiere ésto decir que nuestros males son inevitables y que la ley no podrá con su égida descender a la clase proletaria, lejos de mí tal pensamiento; confesando que es imposible en el día conseguirlo todo, voy a ver si puede alcanzarse algo. . . Desde que Ques-

---

<sup>2</sup> De la Cueva, Mario. *Derecho Mexicano del Trabajo*. Pág. 93, Edición XI. México. 1969.

nay proclamó su célebre principio de dejar hacer, dejar pasar, hasta que Smith dejó probada la máxima economía de la concurrencia universal, ya no es ilícito dudar de aquellas cuestiones. El principio de la concurrencia ha probado que toda protección a la industria, sobre ineficaz es fatal; que la ley no puede ingerirse en la producción; que la economía política no quiere del legislador más que la remoción de toda traba hasta las de protección; que el solo interés individual, en fin, es el que debe crear, dirigir y proteger toda especie de industria, porque sólo él tiene la actividad, vigilancia y tino para que la producción de la riqueza no sea gravosa. De tan seguros principios deduzco esta consecuencia: Nuestra Constitución debe limitarse a proclamar la libertad de trabajo, no descender a pormenores eficaces para impedir aquellos abusos de que nos quejábamos y evitar así las trabas que tienen con mantilla a nuestra industria, porque, sobre ser ajeno a una Constitución descender a formar reglamentos en tan delicada materia puede, sin querer, herir de muerte a la propiedad y la sociedad que atenta contra la propiedad se suicida”.

El ilustre jurisconsulto mexicano olvidaba que la llamada libertad de trabajo no ha producido, al través del tiempo, otro resultado que la servidumbre del trabajador.<sup>3</sup>

Sin embargo en el artículo 5º de la propia Constitución de 1857 quedó plenamente establecido el principio de libertad del trabajo.

### c) *Albores de la Revolución Mexicana.*

#### 1. Ley de Villada.

Existen algunas leyes que podemos llamar como las más importantes del periodo pre-revolucionario estas son las de *Villada* y de *Reyes*.

La Ley de Villada, se conoce así porque se hizo a iniciativa de José Vicente Villada, Gobernador del Estado de México; se expidió inspirada sobre accidentes de trabajo, el

<sup>3</sup> Trucba Urbina, Alberto. *El Artículo 123*. Págs. 48-49. México. 1943.

30 de abril de 1904 y en su artículo tercero define claramente la teoría del riesgo profesional, que dispone:

“Cuando con motivo del trabajador que se encargue a los trabajadores asalariados o que disfruten de sueldo a que se hace referencia en los artículos anteriores y en el 1787 del Código Civil, sufran éstos algún accidente que les cause la muerte o una lesión, o enfermedad que les impida trabajar, la empresa o negociación que reciba sus servicios estará obligada a pagar, sin perjuicio del salario que se debiera devengar por causa del trabajo. Se presume que el accidente sobrevino con motivo del trabajo a que el obrero se consagraba, mientras no se pruebe lo contrario”.<sup>4</sup>

## 2. Ley de Reyes.

La Ley de Reyes, conocida también de ese modo por ser su iniciador el Gobernador de Nuevo León, Bernardo Reyes, se expidió el 9 de noviembre de 1906. Esta Ley es considerada superior a la de Villada por ser más completa, sirviendo por ello de modelo al Gobernador Salvador R. Mercado, para la Ley de Accidentes de Trabajo, de Chihuahua de 29 de julio de 1913 y a Gustavo Espinoza Mireles para elaborar la Ley del Trabajo del Estado de Coahuila en 1916.

El artículo Primero de la Ley de Reyes establecía:

“El propietario de alguna empresa de las que se enumeran en esta Ley, será responsable civilmente de los accidentes que ocurran a sus empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o con ocasión de este.

“No dan origen a responsabilidad civil del empresario los accidentes que se deban a alguna de estas causas:

“I.—Fuerza mayor extraña a la industria de que se trate.

“II.—Negligencia inexcusable o culpa grave de la víctima, y

<sup>4</sup> Trueba Urbina, Alberto. *Op. Cit.* Pág. 55.

“III.—Intención del empleado u operario de causarse el daño”.<sup>5</sup>

Esta Ley de Reyes, al igual que la de Villada, imponía al patrón la obligación de hacer las indemnizaciones correspondientes a los obreros por sus accidentes sufridos, como puede verse, pero dejaba a cargo del patrono la prueba de exculpante de responsabilidad; la otra exculpante consistía en negligencia inexcusable o culpa del obrero, que sirvió a todos los empresarios para que después de demostrarla dejaran de pagar dicha indemnización, desvirtuando con ello la teoría el riesgo profesional.

### 3. Las Huelgas de Cananea y Río Blanco.

Nuestra Patria vivía bajo la dictadura de Porfirio Díaz. Por doquier se palpaba una total desigualdad social. México padecía de una falsa aristocracia que estaba sobre todos y que la formaban principalmente los señores hacendados, los que a veces también eran dueños de acciones mineras, de grandes predios, casas o parcelas o bien del banco del lugar o de los mejores establecimientos comerciales; los principales funcionarios de las compañías mineras y el reducido número de profesionistas que de algún modo había alcanzado éxito, como médicos, licenciados en derecho, etc., quienes formaban la menor parte.

Obvio es decir que esta aristocracia sin abolengo y sin historia, integrada generalmente por españoles, franceses y unos pocos mexicanos, era amiga del régimen de Don Porfirio, motivo por el cual gozaba de todo su apoyo y protección.

Muy abajo de esa gente arrogante y altiva se encontraba la clase media, a la que despóticamente se denominaba de medio pelo.

---

<sup>5</sup> Trueba Urbina, Alberto. *Op. Cit.* Pág. 57-58.

“La clase media se componía de ingenieros, abogados y médicos de escasa clientela, profesores normalistas, empleados de oficina, dependientes de comercio, pequeños comerciantes, trabajadores calificados de los ferrocarriles, artesanos con éxito, etc. Cabe estimar que aquellos que a principio del siglo recibían ingresos entre cincuenta y cien pesos mensuales, tenía un nivel de vida que los colocaba en esa clase o categoría social. Los ingresos un poco mayores vivían con cierta holgura; lo de menos ingreso, treinta o cuarenta pesos al mes, vivan en la pobreza, en una pobreza un tanto vergonzante. Entre los componentes de la clase media se hallaban los hombres más cultos de la sociedad mexicana, los más inteligentes y de más relevantes prendas morales. De la clase media salieron no pocos caudillos y quizás los mejores de la Revolución de 1910.

Pero la inmensa mayoría: obreros, trabajadores no calificados de toda especie, vivían peor que el humilde escribiente de juzgado o que el último dependiente de la tienda de abarrotes. Un peón ganaba en la ciudad treinta y siete centavos diarios y un maestro albañil setenta y cinco centavos. La jornada de trabajo era por regla general de diez a doce horas. Esta clase, llamada la clase baja en el lenguaje provinciano de la época, no vivía en la pobreza, sino en la miseria”.<sup>6</sup>

Sujeta la República al régimen despótico y tirano de Porfirio Díaz, no gozaba de ninguna libertad ni siquiera de pensamiento, menos de libertad política.

Todos sus seguidores eran fieles a la idea de “poca política y mucha administración”, y cómo no iban a serlo si quienes hacían efectivo tal pensamiento eran sus esbirros, los pudientes, los dizque aristócratas aquellos que estaban sobre todos los demás y acaparaban totalmente tal administración; razón por la que no se tomó para nada en cuenta a la masa trabajadora, que ya empezaba a sacudirse y a despertar del

---

<sup>6</sup> Silva Herzog, Jesús. *Breve Historia de la Revolución Mexicana*. Tercera Edición. México. Pág. 41.

letargo infeliz que hasta esos días vivía. Eran pues, los campesinos, obreros y artesanos despreciados por todas las autoridades administrativas, en tanto aquellos gozaban de todas los funcionarios públicos, desde el jefe político de una comunidad hasta el Presidente de la República.

Empezaron a organizarse uniones de trabajadores que reclamaban mejor tratamiento por parte de capataces y patronos, mejores salarios y menos horas de trabajo y de ese modo a perturbarse aquella aparente tranquilidad que vivía el pueblo.

“Desde principio del año 1906 comenzó la situación obrera. Lázaro Gutiérrez de Lara, que sostenía relaciones epistolares con Ricardo Flores Magón, enemigo apasionado del régimen porfirista y que entonces publicaba en los Estados Unidos el periódico *Regeneración*, organizó el “Club Liberal de Cananea” en la población del mismo nombre. Los miembros del Club no sólo sostenían ideas políticas opuestas al Gobierno, sino también principios de transformación nacional, de honda transformación tendiente a mejorar las condiciones económicas y culturales del pueblo mexicano.

... En Cananea había descontento entre los trabajadores de la empresa norteamericana que explotaba las minas de cobre: The Cananea Consolidated Copper Company, tanto por los bajos salarios como por los malos tratos que recibían del personal norteamericano y en particular de algunos capataces. La situación era cada vez más difícil y la tirantez de relaciones aumentaba cada día entre obreros y patronos. Al fin, la huelga comenzó el 1º de julio de aquel año. Los dos principales dirigentes del movimiento fueron los trabajadores Manuel M. Diéguez y Esteban B. Calderón.

Al día siguiente de iniciada la huelga, los obreros presentaron a la empresa un pliego de peticiones que el abogado de la misma calificó de absurdas. Y bien vale la pena reproducir tan importante documento histórico:

## MEMORANDUM

- "1. Queda el pueblo obrero declarado en huelga.
- "2. El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:
  - "I. La destitución del empleo del mayordomo Luis (Nivel 19).
  - "II. El mínimo sueldo del obrero será cinco pesos con ocho horas de trabajo.
  - "III. En todo los trabajos de la 'Cananea Consolidated Copper', se ocuparán el 75% de mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas actitudes que los segundos.
  - "IV. Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan noble sentimiento para evitar toda clase de irritación.
  - "V. Todo mexicano, en los trabajos de esta negociación tendrá derecho a ascenso, según se lo permitan sus actitudes".

... El 1º de junio por la tarde se organizó una ordenada manifestación de tres mil trabajadores de la empresa minera. Desfilaron por las calles de la población hasta la maderería de la Cananea Copper, para invitar a los obreros que aún seguían trabajando a unirse al movimiento. Estos lo hicieron desde luego, provocando la ira de los jefes norteamericanos. Los hermanos Metcalf, desde un balcón, arrojaron agua con una manguera sobre los manifestantes. La respuesta fue una lluvia de piedras y la contrarespuesta un tiro que mató instantáneamente a un obrero. La lucha comenzó. Los dos hermanos Metcalf y diez trabajadores mexicanos murieron en el primer encuentro. La lucha se reanudó en más de una ocasión durante ese día y el siguiente. De un lado el gobernador del Estado de Sonora, Izabal, que había llegado a Cananea con alrededor de cien hombres, las autoridades locales, los empleados extranjeros de la compañía, y doscientos setenta

y cinco soldados norteamericanos al mando del coronel Rining, que había cruzado la frontera a petición del acobardado e imbécil mandatario sonorenses. Del otro lado los cinco mil trescientos trabajadores de las minas de cobre. Aquéllos, perfectamente armados; éstos, prácticamente inermes. Es cierto que asaltaron los montepíos y se apoderaron de algunos rifles, escopetas y pistolas, mas bien pronto se les agotó el parque y se quedaron indefensos. . . . Perdieron los obreros.

. . . Siete meses después de los sucesos de Cananea, había de registrarse en el Estado de Veracruz otro suceso sangriento y de más serias consecuencias.

A mediados de 1906 se organizó en Río Blanco el Gran Círculo de Obreros Libres. Bien pronto se fundaron círculos afines en Puebla, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y Distrito Federal, los cuales reconocían al de Río Blanco como centro director. El órgano periodístico Revolución Social sostenía ideas inspiradas en los principios del programa del Partido Liberal de los Flores Magón, principios radicales y de abierta y decidida oposición al régimen del general Díaz. Las opiniones revolucionarias del periódico alarmaron con sobrada razón a los capitalistas. El Centro Industrial de Puebla — asociación patronal — expidió un reglamento prohibiendo que los trabajadores se organizaran, so pena de expulsión. Las protestas no se hicieron esperar y el descontento cundió entre los obreros. Hubo paros y huelgas en varias partes. Se ponía en peligro la tranquilidad del país, la paz de esclavos que había perdurado durante tantos años. Intervino el Gobierno del Centro y obreros y patronos ofrecieron someterse al laudo que habría de pronunciar el Presidente de la República.

El 5 de enero de 1907, se conoció el laudo esperado, mismo que en su generalidad era contrario a los intereses del trabajador, razón por la que se decidió no obedecerlo.

. . . El día 7 de enero, en Río Blanco, los obreros no entraron a la fábrica. Se presentaron frente a las puertas para impedir que alguno entrara. Los dependientes de la tienda de raya se hicieron de palabras con un grupo de obreros. Me-

nudearon las injurias y sonó un tiro. Un obrero cayó muerto. Alguno de los dependientes había disparado su pistola. La muchedumbre se arrojó sobre la tienda y, después de saquearla, la incendió.

... La muchedumbre indignada y rabiosa, formada por hombres, mujeres y niños, resolvió marchar rumbo a Orizaba. Muchos de ellos jamás volverían a sus jacales. Una fracción del 12º Regimiento se había apostado en la Curva de Nogales y al aparecer la multitud, los soldados dispararon sus armas una y muchas veces. Cumplían órdenes de su jefe el general Rosalío Martínez. No hubo aviso previo de intimidación. El saldo: 200 víctimas entre muertos y heridos. No fue eso todo. Durante el resto de ese día y parte de la noche, los soldados se ocuparon de cazar a los pequeños grupos de obreros dispersos que huían para tratar de salvarse. La persecución fue encarnizada, innecesaria y brutal.

... A la mañana siguiente, frente a los escombros de la tienda de raya en Río Blanco, fueron fusilados Rafael Moreno y Manuel Juárez, presidente y secretario del "Gran Círculo de Obreros Libres". A otros dirigentes menores se les deportó al lejano e insalubre territorio de Quintana Roo, condenados a trabajos forzados.<sup>7</sup>

#### 4. Ricardo Flores Magón y el Partido Liberal Mexicano.

En todo el país había comenzado la agitación política. Fueron los intelectuales de la clase media quienes dieron los primeros pasos con objeto de atacar organizadamente la dictadura y lanzaron los primeros gritos de rebeldía e incomformidad, tratando de despertar al pueblo. Después de que se organizó el "Círculo Liberal Ponciano Arriaga" en la ciudad de San Luis Potosí, fueron igualmente organizados otros en distintas ciudades. La lucha se había desatado abiertamente. Porfirio Díaz empezó entonces a dejar sentir su mano de

---

<sup>7</sup> Silva Herzog, Jesús. *Op. Cit.* Pág. 45 a 49.

hierro y comenzaron las primeras aprehensiones por el delito de sedición.

"En 1903 reorganizaron el "Círculo Liberal" en la Ciudad de México sus mismos fundadores. Entre otros elementos valiosos se unieron al "Círculo Santiago de la Hoz", Ricardo y Enrique Flores Magón, Luis Jasso, Alfonso Cravioto y Santiago R. de la Vega. Publicaron tres periódicos de oposición:

El Hijo del Ahuizote, dirigido por Juan Sarabia; Excélsior, por Santiago de la Hoz y Regeneración, por Ricardo Flores Magón. Además hay que citar entre otros periódicos adversarios del régimen imperante: El Diario del Hogar, Juan Panadero, El Colmillo Público y Redención. Los artículos que aparecían en estas publicaciones periódicas fueron algo así como pequeños dardos arrojados al sólido edificio del porfirismo, estropeando los vidrios y la pintura de la fachada; contribuyeron a mantener vivo el descontento que ya se manifestaba en algunos sectores de la población, así como también a preparar los gérmenes ideológicos del movimiento revolucionario.

... Varios miembros del nuevo "Círculo Liberal" fueron bien pronto perseguidos y encarcelados por órdenes del general Díaz o de sus testaferros. Pasaron varios meses en la Cárcel de Belén, Jesús Martínez Carrión, Alfonso Cravioto, Juan Sarabia y Ricardo y Enrique Flores Magón".

Pasado el tiempo y al salir de la Cárcel de Belén, después de cumplir su condena, unos abandonaron el país voluntariamente dirigiéndose unos a Laredo, Texas y otros a San Luis Missouri, donde lejos de olvidar y dejar la causa, la sintieron más apasionadamente combatiendo con todos los medios a su alcance; así se publicó de nuevo el periódico Regeneración desde la ciudad de Laredo, donde las autoridades inmediatamente lo suspendieron encarcelando a algunos de sus redactores; otros huyeron al Canadá.

El 1º de julio de 1906 en San Luis Missouri, Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio I. Villarreal, Enrique

Flores Magón, Librado Rivera, Manuel Sarabia y Rosalío Bustamante firmaron y lanzaron a la luz pública importantísimo documento preñado de ideas renovadoras política, social y económicamente, donde se invita por primera vez abiertamente al pueblo a rebelarse contra la dictadura, este documento fue el "Programa del Partido Liberal Mexicano y Manifiesto a la Nación", que clandestinamente circuló por el país, principalmente en los más importantes centros de trabajo.

En dicho programa y en su exposición se da una explicación muy amplia, manifestando las motivaciones del por qué dicho partido político se lanzaba a la lucha y en forma clara y precisa da a conocer los ideales por los que combatía, y el programa que se llevaría a la práctica, en caso de ser favorecidos con la victoria. (No olvidemos que Ricardo Flores Magón y sus demás compañeros y partidarios, tenían organizado un movimiento que debía estallar el 25 de junio de 1908). Declaran que todas sus aspiraciones constan en tal programa, cuya realización sería obligatoria para el gobierno que se estableciera una vez que se derrocara la dictadura, así como también obligación de todos sus miembros hacer efectivo su cumplimiento.

A pesar de ser todo el documento que comentamos, de marcado interés y de gran trascendencia para la Patria, no sólo por el influjo que pudo producir a nuestros héroes de la Revolución de 1910, sino que también seguramente a los propios Constituyentes de 1916-17; solamente reproduciremos la parte que por razones del propio trabajo que desarrollamos nos interesa, y que es la del *Capital y Trabajo*:

## REFORMAS CONSTITUCIONALES PROPUESTAS

21. Establecer un máximo de ocho horas de trabajo, y un salario mínimo en la proporción siguiente: \$ 1.00 para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y más de \$ 1.00 para aquellas regiones en que la vida es más

cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

22. Reglamentación del servicio doméstico y de trabajo a domicilio.
23. Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo.
24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.
25. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.
26. Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de estos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios
27. Obligar a los patronos a pagar indemnización por accidentes de trabajo.
28. Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos.
29. Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.
30. Obligar a los arrendadores de campos y casas a que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas.
31. Prohibir a los patronos, bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea como dinero efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal, o se retarde el pago de raya por más de una semana o se niegue, al que se

separe del trabajo, el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

32. Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

33. Hacer obligatorio el descanso dominical.<sup>8</sup>

#### d) *Legislaciones Preconstitucionales.*

##### 1. Legislación del trabajo del Estado de Jalisco.

Si consideramos a las legislaciones del trabajo de los estados de Veracruz y de Yucatán, como las de mayor importancia en el período llamado preconstitucional, justo es señalar que con las leyes de Jalisco, de Manuel M. Diéguez y de Manuel Aguirre Berlanga, principia el movimiento legislativo de la Revolución Constitucionalista, dando origen a la primera ley del trabajo de la República Mexicana, la de Aguirre Berlanga.

La ley de Manuel M. Diéguez, al igual que la de Aguirre Berlanga, no consideraban ni la asociación profesional ni el contrato colectivo de trabajo; así vemos que la primera tenía limitaciones, ya que solamente consignaba el descanso dominical, el descanso obligatorio, las vacaciones y la jornada de trabajo para las tiendas de abarrotes y los almacenes de ropa; en tanto que la segunda reglamentó algunos aspectos del contrato individual, ciertos capítulos de previsión social y creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

---

<sup>8</sup> Silva Herzog, Jesús. *Breve Historia de la Revolución Mexicana*. Págs. 98-99.

## 2. La Legislación del Trabajo del Estado de Veracruz.

El 19 de octubre de 1914 fue promulgada la Ley del Trabajo de Cándido Aguilar, que regula el descanso semanal obligatorio y días de fiesta nacional (con sus excepciones), en el estado, recogiendo así la idea del gobernador Coronel Manuel Pérez Romero; establecía la jornada máxima de nueve horas; el salario mínimo; la obligación de los patrones de darle a los obreros enfermos y a las víctimas de accidentes de trabajo, asistencia médica, medicinas, alimentos y el salario habitual durante el tiempo que durara la enfermedad y restablecimiento; la obligación del patrón de atender a la enseñanza primaria; etc.

Hubo otra legislación sobre trabajo promulgada por el gobernador provisional Agustín Millán, que fue de menor importancia que la anterior, y que por esa razón dejamos sin comentario.

## 3. Legislación del Trabajo del Estado de Yucatán.

Fue el General Alvarado, quien el 14 de mayo de 1915 hiciera la promulgación en la ciudad de Mérida, Yucatán, de la ley que creaba el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje y posteriormente de la Ley del Trabajo el 11 de diciembre del mismo año, con el firme propósito de evitar al máximo la explotación de la clase trabajadora.

Se consideran estas leyes como uno de los más valiosos ensayos en materia legislativa laboral de la Revolución Constitucionalista que buscaban la solución del grave problema social que atravesaba no solamente el propio estado de Yucatán, sino todo el país, ya que entre otras cosas reconocía plenamente la existencia de las asociaciones profesionales; limitó las jornadas de trabajo; reguló ampliamente el derecho de huelga, aunque reconocía que tal derecho debía hacerse valer sólo hasta el extremo y después de agotar todas las gestiones de tipo conciliatorio que en torno a la situación

conflictiva debían realizarse; implantó el salario mínimo; hizo la reglamentación del trabajo de las mujeres y niños; responsabilizó al patrón por todos los accidentes de trabajo o profesión de que pudieran ser objeto los mismos trabajadores; no así cuando el accidente se debiera a causas de fuerza mayor y extraña al trabajo que desempeñara; asimismo, marcó la urgente necesidad de que fuera el propio estado quien creara una sociedad mutualista en bien de todos los trabajadores.

Por todo lo expuesto consideramos que la legislación yucateca, no solamente es superior a todas las demás, sino que también significa el avance más efectivo y serio de su época para el logro de las Reformas del Derecho Mexicano. Al aplicarse la fórmula de la *idéntica oportunidad* para todos, que representaba una de las garantías principales del trabajador, originó el nacimiento de la idea del Artículo 123, y provocó largas y bellas discusiones entre los Constituyentes de Querétaro de 1916-17.

## CAPITULO II

### PENSAMIENTO DEL CONSTITUYENTE DE QUERETARO

La propia historia del Derecho del Trabajo Mexicano, nos demuestra como hemos visto, que el verdadero movimiento en pro de la Ley Obrera lo iniciaron los hombres que militaban con Carranza, movimiento que tuvo sus comienzos por el año de 1914 lo que quiere decir que tal legislación es obra del gobierno preconstitucionalista, y que muy poca o casi ninguna intervención tuvieron las clases trabajadoras, aunque después desarrollaron un papel principalísimo.

“No parece que en un principio hubiera tenido Carranza, la idea de incluir un título sobre trabajo en la Constitución. Tenía la intención de promulgar una ley sobre trabajo que remediara el malestar social. La idea de transformar el derecho del trabajo en garantías constitucionales, surgió en el Constituyente de Querétaro, apoyada principalmente por la diputación de Yucatán, quien fue llevada a esa conclusión por los resultados obtenidos en su Estado por la Ley Alvarado”.<sup>9</sup>

Se consolida jurídicamente nuestra Revolución en la Ciudad de Querétaro, donde se instaló el Congreso Constituyente

---

<sup>9</sup> De la Cueva, Mario. *Der. Mex. del Trab.* Pág. 117. Tomo I. XI Edición.

integrado principalmente por gentes simpatizadoras del movimiento constitucionalista. Se abrió el período único de sesiones el 1º de diciembre de 1916, una vez que el presidente del mismo hizo la declaratoria; y desde ese día la diputación se dividió en dos fuertes corrientes, una llamada de los moderados, carrancistas en su totalidad, que venían de la legislatura de don Francisco I. Madero, llevando a la cabeza a Palavicini, a Manuel Rojas y a Macías; la otra corriente era la de los llamados jacobinos, jóvenes representantes genuinos de los ideales del Plan de Ayala y del pensamiento Flores-Magonista, grupo encabezado por Heriberto Jara, Luis G. Monzón, Francisco J. Mújica, Manjárrez y otros muchos que al igual que ellos, destacaron por su intransigencia revolucionaria.

Ese mismo día el Ciudadano Primer Jefe, encargado del Poder Ejecutivo, al leer el informe respectivo ante el Congreso se refirió a las leyes sobre el trabajo, expresando lo siguiente:

“... y con la facultad que en la reforma de la fracción XX del artículo 72 se confiere al Poder Legislativo Federal, para expedir leyes sobre el Trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social, en favor de la clase obrera y en favor de todos los trabajadores; con la limitación de número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz, y para atender el cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia, y para asegurar y mejorar su situación. . . :

“... Con todas estas reformas, repito, espera fundadamente el gobierno de mi cargo, que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo, y no meras promesas irrealizables, y que la división entre las diversas ramas del poder público tendrá realización inmediata, fundará la democracia mexicana, o sea el gobierno del pueblo de México por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la ley y en el imperio de la justicia, consiguiendo que esta sea igual para todos los hombres, que defienda todos los intereses legítimos y que ampare a todas las aspiraciones nobles”.<sup>10</sup>

Como puede apreciarse, don Venustiano Carranza tenía un amplio concepto de los problemas sociales, y por lo mismo, manifestó su deseo porque en nuestro país se establecieran regímenes de derecho y de justicia, y aunque en su proyecto no se incluían preceptos sobre la protección constitucional del trabajo, dejaba la facultad de legislar al respecto al propio Congreso de la Unión, como la sostenía en su mensaje y en el artículo 72 fracción XX del proyecto de Constitución.

El artículo 123 tiene su origen en el dictamen y discusiones referentes al proyecto del artículo 5º de la Constitución; dictamen que se encuentra adicionado con los preceptos inscritos en el texto de la iniciativa de los CC. diputados Aguilar, Jara y Góngora del propio artículo 5º, que a pesar de contener reglas protectoras de trabajo no cabía en el capítulo de “Garantías Individuales”, ya que no llevaba el propósito de dar protección al individuo, sino a toda una clase social, a la clase trabajadora; por eso consideramos que tal iniciativa fue de aspiraciones eminentemente de tipo social y que se concibe en los términos que siguen:

“Que siendo el trabajo la base de la sociedad, la fuente

---

<sup>10</sup> Diario de los Debates. Pág. 392.

de todo progreso y el creador e impulsor de la riqueza, debe tener cuanto a él concierna, lugar preferente en la presente Constitución.

“Que siendo el desequilibrio económico el origen de la miseria pública creadora del descontento de los pueblos que impulsa a éstos en su desesperación a lanzarse a la violencia y a la comisión de actos sangrientos, prefiriendo la muerte al hambre, se hace de urgente necesidad poner al trabajador por medio de las leyes fundamentales a cubierto de todo lo que signifique explotación y despojo.

“Que aprovechándose los explotadores de la urgencia que el trabajador tiene de esforzarse, para subvenir a sus necesidades, debido al exiguo jornal de que disfruta, no vacilan en aceptar sus servicios por doce, catorce y hasta dieciocho horas diarias, agotando así las energías del individuo, precipitándolo a la muerte y aniquilando a nuestra raza.

“Que como hasta ahora, la poca protección que en nuestra República se ha dado al trabajo, se interpreta como benéfica para el hombre, dejando a la mujer y al niño en el desamparo, los explotadores acogen a éstos últimos exponiéndoles agobiantes tareas a cambio de míseros jornales, aniquilando a estos débiles seres y sacrificando al hombre, quien por una mala competencia de la mujer y el niño, apoyada por inhumanos avaros, es lanzado de los talleres y centros industriales, hasta obligarlo a claudicar por el hambre

“Que el deseo de hacer nuestra Constitución de 57, lo más concisa y terminante, excluyendo de ella toda reglamentación, hizo que esta quedase pendiente por tiempo indefinido, haciendo inaplicable muchos preceptos generales de aquella que sólo quedaban consignados como hermosas reliquias históricas.

“Que ocupando lo que se relaciona con la prensa, lugar preferente en el proyecto que se discute, no hay razón porque el trabajo que entraña un problema de mayor importancia, no se le concede el lugar que le corresponde.

“Que estando nuestras clases proletarias en condiciones angustiosas, es a ellas a donde deben concentrarse las miradas de los legisladores, con tanta mayor atención y eficacia cuanto que el problema del trabajo, cuando llega a determinado punto, no admite espera.

“Y teniendo en cuenta, por último, que si pasásemos por alto cuestión tan delicada e importante, no habríamos cumplido con nuestro deber como revolucionarios, como legisladores, sobre todo, como representantes del trabajo, nos permitimos proponeros las siguientes reformas al artículo *Quinto*:

“Todo mexicano tiene el deber de trabajar, pero nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

“La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, aún cuando se trate de pena impuesta por la citada autoridad.

“En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establecen las leyes respectivas, el de armas, los de jurado y los de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

“El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no tolera la existencia de órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

“Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

“El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos civiles.

“Los conflictos de trabajo serán resueltos por comités de mediación, conciliación y arbitraje, cuyo funcionamiento se sujetará a las leyes reglamentarias respectivas.

“Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños menores de catorce años y a la mujer.

“El descanso dominical es obligatorio. En los servicios públicos, que por su naturaleza no deban interrumpirse, la ley reglamentaria determinará el día de descanso que semanariamente corresponda a los trabajadores.

“A trabajo igual debe corresponder salario igual, para los trabajadores de ambos sexos.

“Se establece el derecho a la huelga y a las indemnizaciones por accidentes del trabajo, y enfermedades profesionales”.<sup>11</sup>

Nuevamente presenta la Comisión su dictamen correspondiente al propio artículo 5º manifestando que en el mismo se encontraban dos innovaciones respecto al artículo relativo consignado en la Constitución de 1857; estos puntos aprobados eran: Que el contrato colectivo de trabajo tendría como límite un año, sin que pudiera extenderse en ningún caso, y el hecho de que se dejaría sin efectos jurídicos la renuncia que pudiera hacerse de ejercer alguna actividad en el futuro.

La diputación veracruzana, con su empuje y coraje en defensa siempre del trabajador, logró que se agregaran al dictamen, la jornada máxima de 8 horas, la prohibición del trabajo nocturno para mujeres y niños, así como el descanso dominical.

“El dictamen de la Comisión contenía un postulado nuevo: la declaración de que la ley persigue y castiga la vagancia, y luego se consigna el servicio judicial obligatorio para los abogados. Este principio había sido tomado de un trabajo del diputado Aquiles Elorduy, en el que decía que los abogados, por tener medios económicos y fuerzas morales e intelectuales, podían hacer frente en forma más favorable a

---

<sup>11</sup> Trueba Urbina, Alberto. *Op. Cit.* Pág. 81 a 85.

las innumerables presiones que recibe un juez, quien no cuenta con esos medios, pero que como espontáneamente los abogados no prestarían ese servicio judicial, propuso que fuera obligatorio".<sup>12</sup>

Después se integró la comisión que se encargaría del estudio del mismo artículo 5º, misma que quedó integrada por Francisco J. Mújica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga. Esta comisión presentó su tercer dictamen en la sesión del 26 de diciembre de 1916 mismo que ya había sido leído en la sesión del día 22 anterior. En este dictamen, y en las emotivas discusiones que él mismo provocó, encontramos el verdadero origen del artículo 123. El documento a que nos referimos dice:

"La idea capital que informa el artículo 5º de la Constitución de 1857, es la misma que aparece en el artículo 5º del proyecto de la Primera Jefatura. El mismo fue reformado por la ley del 10 de junio de 1898, especificando cuales servicios públicos deben ser obligatorios y cuales deben ser además, gratuitos. También esa reforma se incluye en el proyecto; pero sólo se dejan como gratuitas las funciones electorales. La prohibición de las órdenes monásticas es consecuencia de las Leyes de Reforma. El proyecto conserva la prohibición de los convenios, en los que el hombre renuncia a su libertad y hace extensiva aquella a la renuncia de los derechos políticos. Todas estas ideas fueron discutidas en el Congreso de 1857 o se han estudiado posteriormente en la prensa: La Comisión no tiene, pues, la necesidad de desarrollarla para demostrar su justificación.

"El artículo del proyecto contiene dos innovaciones: una se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio. Esta reforma se justifica por el interés que tiene la sociedad de combatir el monopolio, abrien-

---

<sup>12</sup> Dávalos Morales, José. *La Grandiosidad del Derecho Mexicano del Trabajo*. (Tesis profesional). Pág.

do ancho campo a la competencia. La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo, y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión, o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas.

“La Comisión aprueba, por tanto, el artículo 5º del proyecto de Constitución, con ligeras enmiendas y algunas adiciones.

“La expresión: ‘La ley no reconoce órdenes monásticas’, parece ociosa, supuesta la independencia entre la Iglesia y el Estado; cree adecuado la Comisión sustituir esa frase por esta: ‘La ley no permite la existencia de órdenes monásticas’. También proponemos se suprima la palabra ‘proscripción’, por ser equivalente por ‘destierro’.

“En concepto de la Comisión, después de reconocer que nadie puede ser obligado a trabajar contra su voluntad y sin retribución, debe advertirse que no por eso la ley autoriza la vagancia, sino que, por lo contrario, la persigue y castiga.

“Juzgamos, asimismo, que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progenie resultaría indeble y quizá degenerada y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por esa observación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso en la semana, sin que sea precisamente el domingo; por una razón análoga, creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas.

“Ha tomado la Comisión estas últimas ideas de la iniciativa presentada por los diputados Aguilar, Jara y Góngora. Estos ciudadanos proponen también, que se establezca la igualdad de salarios en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales; así como también entre los conflictos entre el capital y el trabajo se resuelvan por comités de conciliación y arbitraje. La

Comisión no desecha estos puntos de la citada iniciativa; pero no cree que quepan en la sesión de las garantías individuales; así es que aplaza su estudio para cuando llegue al de las facultades del Congreso.

“La comisión encuentra justos y pertinentes los razonamientos del licenciado Elorduy y, en consonancia con ellos, propone una adición al artículo 5º en el sentido de hacer obligatorio el servicio en el ramo judicial a todos los abogados de la República.

“Por lo tanto, consultamos a esta honorable asamblea la aprobación de que se trata, modificada en los términos siguientes:

“*Artículo 5º.* Nadie podrá prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La ley perseguirá la vagancia y determinará quienes son los que incurrir en este delito.

“En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de la armas, el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República, el de jurado y los cargos de elección popular, y obligatoria y gratuita, las funciones electorales.

“El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie temporal o permanentemente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

“El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido, por el período que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera derecho político o civil.

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas aunque este haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario".<sup>13</sup>

Los diputados captaron el verdadero sentimiento social de la Revolución Mexicana, y con el deseo inquebrantable de satisfacer la sed de justicia de la clase trabajadora, implantaron normas protectoras a la misma, e incorporaron al texto de la propia Constitución un capítulo correspondiente al reconocimiento pleno de sus derechos, como principales factores de producción y así, sin darse cuenta que estaban creando un novedosísimo régimen constitucional que habría de iluminar el futuro de nuestra Patria, rompieron los viejos moldes del clasismo que encerraba la Constitución sometida al Congreso.

"Los legisladores que llevaron a la Constitución del 17 los principios de justicia social que años más tarde acogieron las Constituciones europeas y americanas que vimos surgir terminada la Primera Gran Guerra Mundial, a partir de la firma de la paz de Versalles, no sólo fueron en nuestra Patria innovadores sociales, a quienes siempre deberá recordarse con respeto y admiración, sino que fueron precursores de un Derecho Constitucional, de tipo social que sus opositores, no obstante su cultura, no acertaron a comprender en toda su magnitud fundamental. Sin sentido realista de aquellos hombres y sin su percepción certera de las garantías a que aspiraban las clases trabajadoras de México, víctimas de una prolongada situación de injusticia, la Constitución de Querétaro no hubiera logrado abrir un cause económico y social a la solución de los problemas del trabajo.

Se puede afirmar que el Artículo 123 surgió de justos reclamos de constituyentes profanos en la ciencia jurídica, pero con claro concepto de la Revolución y de la vida. Y no es

---

<sup>13</sup> Diario de los Debates. Tomo I. Págs. 968 a 970.

como afirma erróneamente Narciso Bassols que "fue en este caso la incultura la que, como siempre, hizo posible con su audacia una alteración de las ideas e impuso, como parte de la Constitución al Artículo 123', sino legítima interpretación del verdadero significado de nuestro movimiento libertario: cambio del régimen jurídico, económico y social existente por otro nuevo. Convertir en ley constitucional principios programados durante la lucha sí implica alteración de ideas, más no incultura, aún cuando estas ideas emanaran de personas no versadas en la técnica jurídica; pues debe tenerse presente que el Derecho Constitucional 'no es una cosa inmutable, se modifica con las ideas y fenómenos de la vida'.

"Nuestra Constitución de 1917 al establecer en su Artículo 123, bases fundamentales sobre el trabajo y previsión social —derechos sociales— dio un ejemplo al mundo, ya que más tarde, constituciones extranjeras consagraron también los nuevos derechos sociales de la persona humana. ¡La llamada 'incultura' mexicana fue paradigma de cultura occidental! Y después, inspiración para los legisladores de América Latina".<sup>14</sup>

Trataremos de exponer el pensamiento de los Constituyentes más notables, quienes al discutir el dictamen del artículo 5º entablaron una hermosa polémica de la que resultaría el verdadero concepto de los derechos sociales y el contenido del propio Artículo 123.

*Fernando Lizardi.* Fue Lizardi quien se opuso primeramente al dictamen del citado artículo 5º, quien al colocarse en una posición estrictamente clásica, manifestó que lo encontraba defectuoso en varios de sus puntos, señalando entre otros casos que no debía imponérseles a los abogados el servicio obligatorio en puestos judiciales, ya que serían éstos los primeros en burlar la ley, además de seguir ejerciendo su profesión en el mismo juzgado, a través y bajo la firma de otro

---

<sup>14</sup> Trueba Urbina, Alberto. *El Nuevo Artículo 123*. Págs. 37 y 38.

abogado, ya que daría como resultado la aplicación no de justicia, sino de injusticia.

Sigue diciendo lo que no puede permitir el Estado, que se efectúe ningún contrato, pacto o convenio que menoscabe la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad humana, aunque sea por causa de educación, de trabajo o voto religioso; y que el párrafo donde dice: "La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas", le quedaba al artículo como par de pistolas a un Santo Cristo, argumentando que si el artículo 4º garantizaba el derecho de no trabajar y que si lo que realmente se pretendía era hacer tales limitaciones, debieron colocarse en el artículo 4º

*Cayetano Andrade*, orador en pro del dictamen manifestó la necesidad de que se consignara la limitación de las horas de trabajo y que también se debían dar protección a las mujeres y niños.

*Rubén Martí*. "Ya dijo el señor Lizardi, en lo cual está conforme el servidor de ustedes, que no cabe aquí porque estamos tratando de garantías individuales; seguimos con la cuestión de la jornada máxima de trabajo; que esto sí, la verdad, me ha dejado asombrado. Vamos a ver si el asombro es justificado a disparatado... estoy conforme con las ocho horas de trabajo".<sup>15</sup>

Pero las palabras y pensamientos de Jara y Victoria, encendidos de pasión, despertaron gran simpatía entre la mayoría de los diputados constituyentes, porque fueron discursos plenos de sinceridad y preñados del sentimiento más puro de favorecer a la clase trabajadora. Era la primera chispa que se arrojaba sobre la viruta añeja de las Constituciones clásicas, que hizo combustión cuando el diputado Manjarrez propuso el establecimiento de un capítulo especial sobre "Trabajo" en el Código Supremo.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> Trueba Urbina, Dr. Alberto. *Op. Cit.* Pág. 43.

<sup>16</sup> Trueba Urbina, Dr. Alberto. *Op. Cit.* Pág. 36.

*Heriberto Jara.* Siempre claro al hacer sus apreciaciones, dice que no está conforme con algo del artículo 5º, pero que en su mayoría y muy especialmente con lo relativo a la jornada máxima de ocho horas, si está de acuerdo; exponiendo que esta no era un aditamento que pretendía significar que es bueno solamente que se labore determinado número de horas, sino más bien era para garantizar la libertad de los individuos, su vida, sus energías, ya que hasta la fecha la clase trabajadora obrera mexicana, sólo había sido carne de explotación, y por lo mismo debía dejársele en libertad para que trabaje en la forma que lo conciba.

Después de la intervención de Andrade en defensa del dictamen, Martí acaba, después de hacer críticas, por estar de acuerdo con el mismo; Jara entonces continúa diciendo:

“... Los impugnadores de esta proposición quieren sencillamente, dejarlo a merced de los explotadores, a merced de aquellos que quieren sacrificarlo en los talleres, en las fábricas, en las minas, durante doce, catorce o dieciséis horas diarias, sin dejarle tiempo para descansar, sin dejarle tiempo ni para atender a las más imperiosas necesidades de su familia... Señores, si ustedes han presenciado alguna vez la salida de los hombres que trabajan en las fábricas, si ustedes han contemplado alguna vez cómo sale aquella gleba, macilenta, triste, pálida, débil, agotada por el trabajo, entonces yo estoy seguro que no habría ni un voto en contra de la jornada máxima que proponemos... Ahora, nosotros hemos tenido empeño de que figure esta adición en el artículo 5º, porque la experiencia, los desengaños que hemos tenido en el curso de nuestra lucha por el proletariado, nos han demostrado hasta ahora que es muy difícil que los legisladores se preocupen con la atención que merece el problema económico; no se porqué circunstancia, será tal vez por lo difícil que es, siempre va quedando relegado al olvido, siempre va quedand-

do apartado, siempre se deja para la última hora, como una cosa secundaria, siendo que es uno de los principales de los que nos debemos ocupar. La libertad misma no puede estar garantizada si no está resuelto el problema económico".<sup>17</sup>

*Héctor Victoria.* Representante genuino de la clase trabajadora, manifiesta su inconformidad con el artículo 5º como lo presenta la Comisión y con el proyecto del C. Primer Jefe, ya que considera que en ninguno de los dictámenes dan el trato y respeto que merece el problema obrero.

Que lo único que cabe en el artículo 5º es que se señalen bases fundamentales sobre las que deben legislar, que la Comisión no se concrete a decir que el convenio ha de durar un año, pasando por otras cuestiones importantísimas como las de higiene, talleres, etc. Señala que entre esas bases en que se ha de legislar cabe la jornada máxima; descanso semanal, el salario mínimo, higiene en los talleres, fábricas y minas; la creación de tribunales de Conciliación y de Arbitraje, convenios industriales, la prohibición de trabajos nocturnos a mujeres y niños; accidentes, indemnizaciones y seguros, etc.

De esa manera, el diputado Victoria, con su magnífica intervención, sienta propiamente las bases del artículo 123 Constitucional.

*Dionisio Zavala.* Se levanta enarbolando la bandera de la defensa del trabajador, de la clase desheredada, de los campesinos y obreros que siempre han sido carne de cañón, para los que considera llegado el momento de que se les haga justicia, de que se les entregue lo que les corresponde, ya que ellos han sido el elemento principal del triunfo de la Revolución. Sostiene el dictamen en lo que respecta a la cuestión del trabajo.

---

<sup>17</sup> Diario de los Debates. Pág. 977.

*Jorge von Versen.* "Ya tendrá la Comisión bastante que hacer para contestar a tres o cuatro abogados y a una docena de tinterillos titulados. Señores diputados; yo tampoco soy de los que vienen con la credencial falsa; yo vengo a censurar el dictamen por lo que tiene de malo, y vengo a aplaudirlo por lo que tiene de bueno, y vengo a decir también a los señores de la Comisión que no teman a lo que decía el señor licenciado Lizardi, que es artículo se iba a parecer a un Santo Cristo con un par de pistolas; yo desearía que los señores de la Comisión no tuvieran ese miedo, porque si es preciso, para garantizar las libertades del pueblo que ese Santo Cristo tenga polainas y 30-30; ¡bueno!

La parte que se refiere a la contratación de un año de trabajo, pasando a la parte práctica, y haciendo a un lado los lirismos, es sencillamente un error grandísimo; ya decía el compañero Victoria muy atinadamente que los capitalistas son calculadores: ellos están al tanto del alza y de la baja de los efectos; ellos están al tanto de todas las causas que modifican los precios de los salarios. Suponiendo que ellos, los capitalistas que explotan los tejidos de algodón, calculan que van a subir los precios de las telas, procuran contratar a los obreros por un año, y ya verán a los obreros protestar cuando las telas cuesten mucho, y ellos, después de fabricarlas, no alcanzarán a comprar un metro de manta con que cubrir sus desnudeces".<sup>18</sup>

*Froylán Manjarrez.* Con su brillante discurso al igual que Jara, enciende de pasión la asamblea al salir en defensa abierta del trabajador. Está de acuerdo con la iniciativa y con todas las adiciones propuestas y más aún, dice que nuestra Constitución debe ser más explícita al hablar del problema de los trabajadores, por lo tanto se le debe dedicar toda la atención, "no en un artículo, no una adición, sino todo un capítulo, todo un título de la Carta Magna".

---

<sup>18</sup> Diario de los Debates. Pág. 984.

*David Pastrana Jaimes.* Convencido de que todos los movimientos de los trabajadores y obreros en la República siempre han tenido sus motivaciones en la cuestión de salarios; que no se han efectuado nunca huelgas por faltar un tribunal que resuelva los conflictos de los trabajadores, tampoco las ha habido por la regulación de las ocho horas de trabajo, ni porque las mujeres y niños trabajen por las noches; todas las huelgas han sido por causa de los salarios que han sido de hambre, de muerte y de sed, por esa razón era necesario que al obrero se le asegurara un efectivo perfeccionamiento en la cuestión del salario, ya que era lo único constitucional que se les podía dar; así como también era necesario que supieran en cualquier parte de la República que se encontraran, ser humanamente retribuido, siendo de ese modo un medio justo para un mayor mejoramiento.

*Josafat Márquez.* Desde luego que estaba a favor de la aprobación del proyecto, manifestaba que con ello se habría adelantado mucho, ya que con él se perseguiría la vagancia, que establecería el descanso semanal, se limitaría el tiempo del trabajo, además de impedir que mujeres y niños agotaran sus fuerzas en el trabajo cuando debían descansar. Que debía hacerse necesariamente una ley que persiguiera la vagancia al mismo tiempo que se hacía la otra que protegiera a los trabajadores, ya que de ese modo se estaría enriqueciendo y engrandeciendo a nuestra Patria.

*Porfirio del Castillo.* Al mostrarse en contra de los contratos obligatorios, sostenía que lo hacía porque los consideraba peligrosos, y que solamente favorecería a los capitalistas y a sus propios intereses. Que si verdaderamente se pretendía hacer justicia, que esta fuera para el trabajador, quien a pesar de ser algunas veces analfabeto, era respetuoso y formal con sus compromisos que al firmar contratos obligatorios, por esa sola formalidad habrían de cumplirlos aún a costa del sacrificio de sus pequeños intereses. Pedía justicia

para los indios, para todos los indios de la República, quienes son los que integran la gran familia mexicana y la base misma de las instituciones liberales, que a la vez también eran la cimentación donde se sostenía la propia Constitución que se elaboraba.

*Luis Fernández Martínez.* Como gran conocedor de los problemas de los trabajadores, sostenía que quienes habían tenido la oportunidad de estar al lado de ellos; los que habían visto todos los sufrimientos de esos seres que gastaban sus fuerzas, su vida misma para llevar a sus hogares un menudro que no alcanzaba ni siquiera para la alimentación de los niños; (al referirse a los legisladores) decía que tenían la obligación imprescindible de dictar una ley protectora en la que se cristalizarían todas las esperanzas y anhelos del pueblo mexicano. Seguía diciendo que si los abogados sostenían que muchos de los puntos que se pretendían meter en la Constitución, no tenían cabida, era necesario entonces sacrificar las nociones de Derecho en aras de las libertades del pueblo. Al pueblo debe dársele lo que necesite, haciendo la consignación necesaria en nuestra Carta Magna aunque con todos los aditamentos parezca un Santo Cristo con pistolas; porque si Cristo hubiera llevado pistola en el momento que lo condujeron al calvario, no hubiera sido asesinado.

*Carlos L. Gracidas.* Representante genuino de la clase trabajadora, sindicalista completo que desde muy niño se entregó exclusivamente a las labores del taller, (entendía quizá por ese motivo el problema citado a discusión). Fue el primero que apuntó la necesidad de darle al trabajador una parte de las utilidades de las obtenidas por el patrón y se hizo partidario por lo mismo de la oposición al capital hasta lo justo, hasta donde los beneficios que produce al compartirlos con los propios trabajadores tuvieran un límite; sin que la magnitud de los dividendos quiera decir aumento en el precio de los productos.

*Alfonso Cravioto.* Señaló el problema de los trabajadores, fuera de los talleres o del campo, como uno de los más graves porque afectaba directamente social, política y económicamente a nuestra Patria, por lo que la Revolución debía atenderlo de manera inmediata, haciendo las modificaciones necesarias a todo lo que fuera en contra del peonismo y del obrerismo; contra el hacendismo, el capitalismo, el clericalismo y el militarismo; que de se modo se obtendría una verdadera reforma social en beneficio de los propios obreros y peones o campesinos.

Manifiesta que su ser, su convicción y sentimiento estaban de acuerdo con la Comisión al tratar la cuestión obrera y que desea que se hubiera hecho más completa; a la Comisión le pide retire del artículo 5º siempre y cuando la asamblea lo aceptare, todo lo relativo al obrero y que se presente un capítulo especial donde con toda amplitud sea tratado, manifestando que ello representaría el trabajo más glorioso hecho por los Constituyentes, porque mostraría al mundo una Constitución que sería la primera que consignara los sagrados derechos del trabajador.

*Luis G. Monzón.* Dijo que su opinión, refiriéndose al problema obrero, era en el sentido de que todos sus puntos principales o bien se adicionaran de los que habían en el artículo 5º, o bien que se reformara un artículo especial; que no debía olvidarse que el nervio más importante de las instituciones humanas lo constituían precisamente los obreros.

*Modesto González Galindo.* Dijo que no pretendía defender las doctrinas de famosos socialistas; que no conocía a esos sabios que han escrito sobre el socialismo, pero que sí conocía cómo vivía el peón, el ferrocarrilero y el indio mexicano, elemento que formaba una gran mayoría de nuestro pueblo a quienes debía entenderse y hacer justicia.

Propone concretamente que se retire el contrato obligatorio del artículo 5º, que no debe aceptarse ni por un año ni

por cualquier tiempo, para los analfabetos y que en todo caso, de aprobarse, que fuera nada más para quienes saben leer y escribir, que por lo mismo se responsabilizaran un poco más de sus actos.

*José N. Macías.* Informa que el C. Primer Jefe de la Revolución, queriendo cumplir la promesa de dar leyes que llevaran a redimir a la clase trabajadora, comisiona a los señores Luis Manuel Rojas y al de la voz para que hicieran de inmediato un proyecto de leyes o todos los que fuesen necesarios, relacionados con el problema obrero. Cumpliendo tal mandato, se hizo el primer proyecto que presto se puso a consideración del C. Carranza en el mes de enero de 1915, mismo que se publicara en la prensa con el propósito no sólo de darlos a conocer, sino también para que todos los trabajadores le hicieran las observaciones que creyeran pertinentes.

Dice que el problema entre el capitalismo y la clase obrera, consiste en que el capitalista da al trabajador una cantidad pequeñísima por ser la parte débil, la más insignificante, mientras él se queda con todo lo demás; que debía verse que el capitalista no se lleve el excedente en su totalidad, sino que de al trabajador una parte igual en importancia, en relación con sus servicios.

*Francisco J. Mújica.* "Voy a empezar, señores diputados, por entonar una *Hosanna* al radicalismo, por pedir que se escriba la fecha de hoy como memorable en los anales de este Congreso, porque del atrevimiento del valor civil de los radicales, de los llamados jacobinos, ha venido esa declaración solemne y gloriosa de que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, es tan radical y es tan jacobino como nosotros, que pensamos y sentimos las libertades públicas y el bien general del país. El señor licenciado Macías nos acaba de decir elocuentemente con ese proyecto de ley que someramente nos ha presentado aquí, que el Primer Jefe desea, tanto como los radicales de esta Cámara, que se den al trabajador todas las garantías que necesita, que se dé al país

todo lo que pide, que se le dé a la gleba todo lo que le hace falta; y que lo que han pedido los radicales no ha sido nunca un despropósito, sino que cada una de sus peticiones ha estado inspirada en el bien general y en el sentir de la nación. . . En el artículo 5º se han puesto algunas adiciones que no han sido combatidas por los oradores del contra, que no han sido tocadas fundamentalmente y que, por lo mismo, la Comisión cree que no son todas las adiciones que pudieron haberse agregado al mismo artículo 5º, pues partiendo del criterio sentado ya por el licenciado Cravioto, y admitido por el licenciado Macías, la Comisión pudo haber puesto en el artículo, a fuerza como hubieran cabido, todas las reformas que demandan la necesidad obrera en la República Mexicana. Pero como se ha argumentado mucho en contra de esas adiciones, metidas a fuerza como el señor diputado Lizardi dijo, que las adiciones que la Comisión había hecho al artículo 5º eran metidas allí de una manera forzada, como una transacción política, la Comisión creyó debido antes escuchar esos argumentos aquí, porque ya con anterioridad se habían esgrimido en la misma forma al discutirse otros artículos, creyó de su deber, repito, reservar algunas para ponerlas en otro lugar de la Constitución, donde fuese propio o hacer como se ha insinuado un capítulo especial para ponerlas allí todas completas, a fin de satisfacer esa necesidad que los diputados se han venido impugnando el proyecto desde hace tres días señalaron una a una. Queda pues, desmentida la afirmación que hacía el señor diputado Macías de que la Comisión se había contentado con muy poco. . . La Comisión juzga que esas adiciones que se le hicieron al artículo, son las que pueden ponerse entre las garantías individuales que tienen la conservación de los derechos naturales del hombre; considera que las otras proposiciones hechas en algunas iniciativas de algunos señores diputados, pueden caer bien en ese artículo especial, que ellos ahora han expresado como una de las necesidades de reformas en este proyecto de Constitución".<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Diario de los Debates. Págs. 1047 y 1048.

De manera brevísima pretendimos exponer el pensamiento de nuestros gloriosos Constituyentes de Querétaro de 1916-17, haciendo todo lo posible por captar de la mejor manera sus ideas tan llenas de grandeza; siempre en defensa del trabajador, de la clase menesterosa.

Posteriormente a estas discusiones, Manjarrez presenta un escrito fechado el 28 de diciembre de 1916 en que pide concretamente sea incluido en la Constitución un capítulo especial denominado "Del Trabajo", por ser algo muy complejo, asunto al que se debía dar toda atención y esmero. Proponía también que se nombrara una comisión de cinco elementos que se encargara de formular una completa recopilación de las iniciativas de los diputados.

Se presenta una moción con el objeto de suspender las discusiones, y que fuera Pastor Rouaix el encargado de hacer un proyecto con todos los datos y aportaciones que ya existían. El dictamen se retira. Se levanta la que sería la última sesión que tratara el citado artículo 5º.

Una vez nombrado Rouaix para que formulara el proyecto, éste pide a don José Inocente Lugo, así como a Rafael de los Ríos, su colaboración y ayuda con el objeto de que el capítulo que se referiría a los derechos de la clase trabajadora fuera lo más completo posible. Con los muchos estudios formulados, con las leyes que anteriormente habían sido redactadas por Macías y Rojas, así como de todas las brillantes ideas brotadas de las discusiones anteriores expuestas en los debates, se forma la primera estructura del Artículo 123.

Por fin, y después de muchas sesiones más, nace el proyecto, mismo que al ser conocido por el C. Primer Jefe, lo aprueba.

Se presenta el proyecto, posteriormente el dictamen respectivo sobre el Artículo 123. Hubo otras discusiones posteriores y al fin se aprueba con el título "Del Trabajo y de la Previsión Social".

## CAPITULO III

### TOPICA DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Con el anuncio de la elaboración de una Nueva Ley Federal del Trabajo, los sectores obrero y patronal, así como todos aquellos que por alguna circunstancia tienen relación con el Derecho Laboral, se interesaron y empezaron a manifestar sus inquietudes por conocer en su forma más amplia los diversos elementos que componía la iniciativa correspondiente.

En ella, el Ejecutivo hace un sin número de consideraciones y motivos que provocaron la necesidad de crear una nueva Legislación que venga a llenar las deficiencias de la derogada y por lo mismo, satisfaga las nuevas y crecientes necesidades de nuestro pueblo con una ley que sea digna de nuestro país, cuna de los Derechos Sociales primeramente reconocidos en una Constitución.

En esta iniciativa que comentamos se hace el señalamiento de tres etapas históricas, en las que según el propio Ejecutivo, se han superado infinidad de problemas: En la primera etapa, se dice que fue en Querétaro en 1917 donde se prendió la chispa que habría de formar la hoguera más hermosa y brillante que iluminaría al mundo con la idea de que los derechos sociales debían ser plasmados en una Constitución, en un conjunto de normas e instituciones que garantizarán justa-

mente la condición de la clase trabajadora para que de este modo tuviesen todos los beneficios de la naturaleza, de la cultura y de la civilización.

La segunda etapa se realiza con la legislación de los Estados, culminando con la Ley Federal de Trabajo.

La tercera y última etapa señalada, está representada por los casi cuarenta años en vigencia de la citada Ley, cumpliendo eficazmente el cometido por el que se dio a luz y a que fue destinada, siendo una de las formas que hacen que el trabajador tenga condiciones de vida más elevadas, coadyuvando con ello al engrandecimiento y progreso de la economía nacional.

La Ley Federal del Trabajo con todas sus modalidades ha hecho realidad que el trabajo como tal, sea considerado ampliamente con la importancia que le corresponde en la producción, siendo grandes y muchos los beneficios que se han obtenido, mayores como es obvio, de los previstos e imaginados por los legisladores de 1931.

Por su parte las Juntas de Conciliación y Arbitraje con sus Jurisprudencias de tipo progresista, han inspirado e inspiran el sentimiento de justicia social, cuyo origen encontramos en el Artículo 123 y que algunas veces, sirven para precisar los ordenamientos de la propia Ley y otras para llenar las lagunas y deficiencias de la misma.

Se toma en consideración desde luego los momentos distintos que vivimos en la actualidad, a los que se vivían en aquel año que nació la citada Legislación. La problemática económica y social es otra, ya que en aquella época en México se vislumbraba un porvenir incierto; etapa que ahora está completamente superada por el gran desarrollo industrial y económico así como el engrandecimiento de las relaciones de tipo comercial que se efectúan con nacionales y extranjeros, haciendo imperiosa la exigencia de una legislación que venga a llenar las deficiencias de la anterior y crear o renovar en otros casos normas que cumplan con eficacia los apremios requeridos por el progreso y la evolución de la patria.

Son los obreros y campesinos quienes en todas las luchas han manifestado sus ímpetus, son ellos los que avivaron la Revolución Mexicana y siempre han hecho que se escuche su voz de inconformidad por su difícil y precaria manera de vivir siendo completamente de justicia que sean ellos los mejores y más beneficiados, una vez que el pueblo goza de paz y tranquilidad. Dicha protección solamente de un modo puede ser real y efectiva, inscrita en la propia Ley. Naciendo de ese modo los artículos 27 y 123, para garantizar a aquellas dos clases una vida compatible con las necesidades y exigencias del medio en que vivimos.

En la Nueva Legislación se pretende conceder a todos los trabajadores en general, beneficios que incluso no se encontraban regulados en la Ley anterior, y que sin embargo ya no es posible dejarlos fuera, porque el Derecho del Trabajo no puede permanecer sordo y estático ante esos llamados cada día más angustiosos; sino por el contrario, dinámico y cambiante, siempre entregando cosas nuevas y tratando de cumplir con el verdadero ideal de justicia social que sostuvo a la Revolución, e inspiró a los Constituyentes de Querétaro.

Se sigue sosteniendo en tal iniciativa que se trata de dar amplia protección a todos los trabajadores de acuerdo a nuestra Carta Magna, procurando siempre por su salud y su vida; como son por ejemplo la obligatoriedad del período de vacaciones, el descanso semanal, la jornada de trabajo, etc.; así como también la transformación de empresas con maquinaria moderna y de mejores procedimientos, para una mayor producción, ya que con ello se logra también que el trabajador se mejore económicamente al aplicarse la participación en el reparto de utilidades.

Se reconoce que a pesar del tiempo transcurrido después de las Asambleas de los Constituyentes, no todas las leyes han sido aplicadas, pero que siguen vigentes, v.gr., la fracción del Artículo 123 que obliga a las empresas o patrones de darle a sus trabajadores habitaciones, que deben ser al mismo tiempo higiénicas y llenas de comodidad, para evitar

al máximo el contagio de alguna enfermedad. Derecho que puede ser exigido en cualquier momento.

La consideración de que el derecho laboral es la justa regulación de las relaciones entre el trabajo y el capital, determinó que este proyecto que se comenta, abarque todas sus ramas, dividiéndose en ocho partes, mismas que no en su totalidad comentaremos, sino algunas que son consideradas de mayor importancia.

Dice la iniciativa que todo ordenamiento jurídico lleva aparejado el ideal supremo de que las relaciones entre los hombres, sean producto del mejor sentimiento de justicia social, idea que en todo momento estuvo presente cuando nació el citado Artículo 123, y que se siguen sosteniendo en los artículos 1º y 2º de esta Nueva Ley; pensando que el trabajo es un deber y un derecho social, se busca con exigencia, respeto absoluto a la dignidad, igualdad y libertad del trabajador.

Por ser normas de orden público, en el artículo 5º se da la obligatoriedad, fijando las formalidades del Derecho del Trabajo, excluyendo renuncia de los derechos, beneficios y prerrogativas de parte de los trabajadores.

Era necesario hacer la diferenciación entre patrón, trabajador en general y trabajador de confianza, por eso se marca en los artículos 8º, 9º y 10º.

Al conquistar la autonomía de rama jurídica independiente, apartándose de los viejos moldes del Derecho Mercantil, Civil y Privado, se señalan sus propias fuentes formales; considerándose como fuente principal el mismo Artículo 123, así como la Ley de Trabajo y Reglamentos, los Tratados Internacionales aprobados, los principios generales de Derecho y de justicia social derivados de aquel artículo, la costumbre, jurisprudencia y la equidad misma.

Apartándose un poco de las viejas ideas el Derecho Romano de que es un acuerdo de voluntades la que existe en la relación entre dos personas y que por lo tanto, debe considerarse un contrato; se sostiene, de acuerdo con las nuevas teorías que toda relación es distinta del contrato, ya que aquí no

solamente se da el intercambio de prestaciones, sino que se busca más que nada, el aseguramiento del bienestar del trabajador y su familia, bastando la mera prestación de un servicio sea cual fuere su motivación.

De acuerdo con esta Nueva Ley, los convenios no producirán efectos retroactivos, por lo tanto regirán únicamente para el futuro, garantizando de este modo que no se afecten prestaciones devengadas como vacaciones o salarios en deuda, así como cuando hubiere necesidad de algún ajuste en alguna empresa, deberá atenderse de acuerdo con la antigüedad de los trabajadores, así como el escalafón respectivo. Sostiene que en ningún caso las condiciones de trabajo podrán ser menores a las que reconoce la Ley, que las mismas condiciones de trabajo deben ser dadas a cada trabajador a la importancia de los servicios que preste.

"Deben ser iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias, cualquiera que sea el motivo con que se las pretenda justificar". Se deja a voluntad de los propios trabajadores el solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, modificaciones a condiciones de trabajo cuando el salario no llene las condiciones remunerativas cuando sea excesiva la jornada.

También se autoriza al patrón la posibilidad de pedir reducción de las prestaciones dadas, sin que puedan en ningún caso ser las nuevas condiciones menores a las que la Ley consigna.

La jornada máxima de trabajo no debe ser mayor de ocho horas, excepto la autorizada prolongación de servicio extraordinario que conocemos comúnmente como horas extras, sin que puedan ser más de tres veces por semana y en cada ocasión no más de tres horas; siendo el pago de ese tiempo extra de un ciento por ciento más del salario correspondiente a las horas normales.

Los trabajadores, en sus días destinados para el descanso, no podrán ser obligados a la prestación de servicios, pero en caso de ser violada esta disposición (aunque se justifique

la urgencia), el patrón pagará además del salario correspondiente por su descanso, otro salario doble.

Por concepto de vacaciones, se dará al trabajador una prima no menor del 25% sobre su sueldo; el periodo mínimo de seis días será de manera continua y dichas vacaciones deben ir aumentando a través del tiempo de servicio; es decir, a mayor tiempo, mayores vacaciones.

Se recoge en esta nueva Ley al hablar sobre salarios, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación del año de 1965, 5ª parte, Cuarta Sala, Tesis N° 151, página 143 que a la letra dice: "De los términos del artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende claramente que el salario no consiste únicamente en la cantidad de dinero que en forma periódica y regular paga el patrón al trabajador, como que además de esa prestación principal, están comprendidas en el mismo, todas las ventajas económicas establecidas en el contrato en favor del obrero".

Desde hace muchos años, y por generaciones enteras, se ha hecho costumbre la celebración de las fiestas navideñas, pascuas, año nuevo y día de reyes; festividades que no solamente traen consigo el regocijo espiritual, sino también necesidades y gastos extraordinarios, que no pueden cubrirse con el salario normal, destinado éste generalmente para el sostenimiento diario. La Nueva Ley en su artículo 87, recoge esa costumbre y reconoce como obligación del patrón, el pago de un aguinaldo anual a sus trabajadores, que consistirá por lo menos de 15 días de sueldo, mismo que deberá efectuarse hasta el día 20 de diciembre de cada año.

Al considerarse el salario como la fuente que hace posible la subsistencia de la familia, se forma una reglamentación protectora del mismo, con el firme propósito de que no sólo se eviten abusos al hacer el pago de los mismos, sino que se proteja y garantice el bienestar de la familia.

Sobre la participación de los trabajadores en el reparto de utilidades, se hacen algunas modificaciones con el deseo

de que se efectúen de la mejor manera, y que de verdad se haga efectiva y de acuerdo a la declaración anual que cada patrón debe presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el pago del impuesto sobre la renta, y en caso de no estar de acuerdo con ésta, los trabajadores podrán hacer las objeciones que juzguen convenientes. En caso de no cumplirse con el mencionado reparto de utilidades, la Nueva Ley en su artículo 450, en su fracción V, dice claramente que la huelga tendrá por objeto "exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades"; lo que quiere decir, que el incumplimiento o no repartición de utilidades a los trabajadores ya es causa de huelga.

Ya que se procura la mejor manera de vida, la salud, la libertad y dignidad de la clase trabajadora; se dispone en la citada legislación que es obligatorio que en todos los lugares de trabajo se instalen y mantengan asientos, sillas o sillones suficientes, ya que el estar de pie todo el día o durante el período de labores, no sólo resta fuerzas al trabajador, sino que también merma, en consecuencia, la producción.

Se suprime definitivamente el aprendizaje y con ello, se trata de evitar los abusos de que eran objeto los trabajadores en estas condiciones, ya que con el pretexto de la enseñanza, no solamente no se les pagaba, sino que tampoco se les brindaba ninguna prestación o garantía. Sin embargo, se recoge ahora la idea mundial en el sentido de que deben darse cursos de capacitación profesional obligatoria, por parte de las empresas, y en favor de todo el personal, cursos que con el tiempo redundan en beneficio no nada más de quienes lo toman, sino que también de las empresas, que con el avance de la técnica industrial, requieren cada día de gentes mejor capacitada.

Se da reconocimiento pleno a la cláusula de admisión, y como es sabido, con ella se obliga al patrón a aceptar nada más a miembros del sindicato titular, administrador del contrato-ley o contrato colectivo. En caso de no existir dicha cláusula, se le obliga a seleccionar en igualdad de circuns-

tancias a mexicanos, y a aquellos que más tiempo tengan de servicio; en caso de haber sindicalizados y no sindicalizados, preferir a aquéllos. En caso de ascensos, se efectuarán tomando en cuenta la antigüedad y capacidad del individuo.

En el capítulo relacionado al trabajo de las tripulaciones de buques, se reglamenta que los tripulantes de los buques nacionales, deberán ser mexicanos por nacimiento.

Se prohíbe el trabajo en cualquier actividad a quienes no hayan cumplido 15 años y para fogoneros o pañoleros a aquellos que son menores de 18 años de edad. Se obliga asimismo a los patrones a pago de salarios en el tiempo de repatriar al trabajador o llevarlo a su destino; los salarios e indemnizaciones de tripulantes siempre tendrán preferencia a cualquier circunstancia.

También con respecto del trabajo de las tripulaciones aeronáuticas se hacen modificaciones que por su generosidad tienden al otorgamiento de grandes beneficios; y se sostiene como en el capítulo anterior, y de acuerdo con nuestra Carta Magna, que los elementos que constituyen las tripulaciones deben ser forzosamente mexicanos por nacimiento. Al suprimir el segundo párrafo del artículo 136 de la Ley, se tomó en consideración las pérdidas y perjuicios de que eran objeto al no contar para el pago de los salarios el tiempo de espera en tierra en los aeródromos de origen o destino o bien en los lugares de escalas intermedias. Con la mencionada reforma, ya se encuentran perfectamente corregidas éstas deficiencias de la Ley.

Fue nuestra ciudad capital sede del Primer Congreso Internacional sobre el Derecho y el Deporte con motivo de la Olimpiada Cultural que precedió a la Deportiva celebrada en nuestro país en octubre de 1968; en dicho Congreso se sostuvieron tesis interesantísimas sobre la reglamentación de normas de protección para todos los deportistas profesionales y como argumentación primordial, se consideró el señalamiento de las difíciles circunstancias que vivían dichos profesionales. Como consecuencia nuestra Nueva Ley los reco-

noce como trabajadores haciendo la reglamentación protectorista adecuada que dignifica al trabajo deportivo, y ya no sean considerados como simples mercancías u objetos de transacción en donde no contaba la voluntad para dichas operaciones, violando de esa manera los derechos sagrados del hombre.

Los actores, que también forman una clase trabajadora muy importante y por lo mismo una gran fuente de producción; después de exponer una serie interesante de razones, pidieron que se regularan sus actividades y por lo mismo se incluyera en esta Nueva Ley que comentamos un capítulo especial se creó éste tratado también, al igual que en el relativo a los deportistas, de darles mayores beneficios.

Es el derecho de huelga la facultad que tienen los trabajadores de suspender sus trabajos hasta en tanto no les resuelvan satisfactoriamente sus demandas.

Al sostener que la huelga es un acto de carácter jurídico que cuenta con la protección del Derecho, en él se deben reunir ciertos requisitos para que tenga validez, ya que al faltar alguno puede ser declarada inexistente; requisitos que la propia ley enumera en el artículo 459, siendo necesaria la promoción de un incidente.

Son varios los significados que se han dado a la huelga mismos, que se han recogido en esta Nueva Ley en sus artículos 444, 445, 446, aquí encontramos "huelga legalmente existente", que llevada por la corriente doctrinal y jurisprudencial se define como la que llena todos los requisitos y objetivos de la Ley, concepción meramente formal relacionada a la suspensión del trabajo.

Otro concepto formal es el de "huelga ilícita" consignado también no sólo en esta Legislación, sino en la propia Constitución General en su Artículo 123; y que consiste en situaciones que pueden impedir el ejercicio del derecho o bien en otras ocasiones puedan poner término al conflicto sin que el mismo sea tocado a fondo.

Por último en el artículo 446 encontramos que se habla de huelga justificada, situación que sí resuelve a fondo el problema llegando a la conclusión de que la demanda de los huelguistas son completamente justificadas por lo mismo se debe condenar al patrón a que pague todo lo demandado así como los salarios que correspondan al tiempo que duró la suspensión de labores.

La huelga en sí misma no es un conflicto, es un procedimiento que emplean los trabajadores para hacer valer sus derechos y resolver de esa manera el verdadero problema que dio origen a la situación conflictiva, misma que deben hacer del conocimiento al patrón en el momento de hacer el pliego de peticiones evitando con ello mayores daños a la empresa para que las autoridades respectivas busquen un arreglo que satisfaga plenamente los intereses de ambos.

Al estudiar la teoría del riesgo profesional, pasando por el concepto de riesgo de autoridad, llegamos a lo que actualmente conocemos con el nombre de riesgo de la empresa; acordes con esta idea, es la empresa quien debe cubrir los salarios de los trabajadores (exceptuando los casos previstos por la Ley) y también reparar el daño que el trabajador produzca a los mismos. Es suficiente que haya daños para que se haga la reparación.

En éste tema casi es igual el articulado al de la Ley que se derogó, solamente que aquí se incluyen reformas muy importantes, por ejemplo el artículo 487 donde después de hacer la enumeración de las prestaciones que deben darse a las víctimas de los riesgos o de un riesgo, se agrega el derecho a la rehabilitación, hospitalización, a los aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios. Es la idea de que por las exigencias cada día mayores de la vida contemporánea, puedan las víctimas rehacer su vida mediante la rehabilitación y el empleo de adecuados aparatos.

Otra de las modificaciones de importancia es la que se refiere a riesgos que se producen no nada más por la actividad de la empresa, sino también por la falta inexcusable

del patrón, por ejemplo: cuando éste no hace reparaciones o no adapta las medidas indispensables y adecuadas para prever y evitar accidente; en estos casos, el patrón estará igualmente obligado a la indemnización correspondiente.

En la iniciativa se dice entender la problemática del desarrollo cada día más dinámico del progreso, por esa razón sostiene que ante la evolución universal de los fenómenos no sólo jurídicos sino de las relaciones humanas, ante las exigencias que demandan enérgicamente soluciones justas, aplicaciones y procedimientos legales completamente apegados a Derecho en todos los problemas que van surgiendo como producto de ese mismo dinamismo social que vivimos, hace que sea indispensable que se efectúen los cambios necesarios para la mejor aplicación de la justicia.

Pero si es cierto que las normas jurídicas no son estáticas, también lo es el hecho que deben adecuarse a las necesidades que la comunidad y el pueblo mismo requieran, situación que las hace plenamente vigentes y de verdad protectoras de los derechos y obligaciones que establecen, ya que de otro modo, al imponerlas caprichosamente se rompe con el equilibrio y armonía en que se basa el principal valor del derecho que es la justicia y el valor fundamental que es el bien común.

Los beneficios que encierra la Nueva Ley Federal del Trabajo en su generalidad ya formaban parte de los postulados fundamentales de nuestro régimen de Derecho.

Tememos que ante la irrealidad de cumplimiento que contienen ciertas normas de la citada legislación, tanto del sector patronal como del obrero, se provoque una nueva lucha de clases que pudiera desencadenar la violencia, rompiendo de ese modo el orden legal establecido y acarreando en consecuencia la inactividad del sector empresarial, frenando el desarrollo de la productividad mediante el desempleo, el cierre de empresas o la reducción de la escala de producción; situación que necesariamente provocaría la violencia del otro sector directamente perjudicado al sufrir necesidades y carencias.

Queremos asentar también que la evolución del desarrollo de nuestro país, no solamente requiere de nuevos beneficios para la clase trabajadora, sino también su reconocimiento pleno.

La aplicación de muchos de los preceptos de la Nueva Ley, traerá como consecuencia la aparición de una serie de convenciones entre el sector patronal y el de los trabajadores donde necesariamente jugará un papel importantísimo el sector gubernamental como regidor o influenciador de dichas convenciones y será en estos momentos cuando se determinarán los resultados reales de aplicación de dichos preceptos, sus consecuencias en la economía empresarial, en la del obrero y en la del Estado. Estos aspectos convencionales de la búsqueda de un verdadero equilibrio del capital y del trabajo nos demostrará en realidad la eficacia de la ley; obvio es decir que si los resultados no se producen en la forma esperada, en consecuencia vendrá el desajuste que no sólo afectaría la marcha del desarrollo, también puede frenarlo.

Después de las consideraciones hechas, señalamos que la Nueva Ley es necesaria en muchos de sus aspectos por considerarse obsoletas ciertas disposiciones de la ley anterior; sin embargo, a pesar de que encierra un sentido proteccionista, contiene fallas y violaciones a nuestra Constitución que no debieron aceptarse por el legislador, pues se rompe el principio de igualdad y el espíritu que anima al Artículo 123. (Señalamos como ejemplo el artículo 253).

## CAPITULO IV

### LA TEORIA INTEGRAL Y LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

#### 1) Nacimiento de la Teoría Integral en el Constituyente de 1916-1917.

Como hemos venido sosteniendo en el transcurso de la elaboración de este trabajo, el Constituyente de Querétaro quiso no solamente hacer una legislación que llenara las exigencias político-sociales de aquella época, sino que su pensamiento lo proyectó al mundo entero dando a conocer el sentido claro y preciso de una Constitución defensora de los verdaderos derechos sociales; y bajo esos principios, en los debates desarrollados a través de todas las sesiones, se ve claramente el ideal limpio y puro preñado del deseo de dar al trabajador la mayor protección posible. Concretamente, en el Artículo 123 encontramos esas ideas que sostienen entre otras cosas: que el derecho de huelga lo debe ejercitar el trabajador como arma de defensa en contra de las injusticias cometidas; que para asegurar al trabajador una vida más o menos digna, el Estado debía hacer intervenciones a manera de poder regulador en las relaciones obrero-patronales; que la conciliación era la mejor forma de solucionar conflictos de trabajo; que se declaraban extinguidas las deudas de los trabajadores con el propósito de acabar con la larga cadena de

esclavitud que siempre se sucedía de padres a hijos y nietos, deudas que de ningún modo debían cobrarse posteriormente a los familiares; que debía considerarse a la clase trabajadora con la dignidad humana que merecía; que se buscaba a toda costa de dar fin a la oprobiosa situación del trabajador dándole por lo menos una ley que les brindara justicia social en todo el sentido de la palabra.

El 13 de enero del propio año de 1917 se da a conocer la exposición de motivos y el proyecto para el artículo que a la postre resultaría el 123 Constitucional. Dicha exposición de motivos sostiene:

“Los que suscribimos, diputados al Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él un proyecto de reformas al artículo 5o. de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico en la República”.<sup>20</sup>

En seguida, el propio proyecto de que hablamos anteriormente textualmente dice:

#### “TITULO VI. DEL TRABAJO:”

“Artículo. . . El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

“I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de puertos, saneamientos y demás trabajos de ingeniería, en las empresas de transporte, faenas de carga y descarga, labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquier otro trabajo que sea de carácter económico”.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Diario de los Debates. Tomo II. Pág. 359.

<sup>21</sup> Diario de los Debates. Tomo II. Págs. 361 y 362.

Se observa claramente que los legisladores trataban de crear leyes que dieran protección al trabajo de carácter económico, sin que hasta el momento en que se dio a conocer tal proyecto se despertara la inquietud de dar protección y tutela no solamente a éste tipo de trabajo o sea el económico, sino a todas las actividades en general; idea que después se estudia y analiza profundamente, dando con ello el nacimiento de lo que después sería la TEORIA INTEGRAL del Derecho del trabajo mexicano.

El 23 del mismo mes de enero, la Comisión que presidía Francisco J. Mújica y sus colaboradores Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román y Luis G. Monzón, da a conocer el dictamen respectivo mejorando ampliamente el proyecto y superándolo en su contenido, así le da al artículo el número 123 y sostiene el mismo título VI denominándolo DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL.

En dicho artículo ya no se habla solamente del trabajo de carácter económico, sino que de una manera general de todo contrato de trabajo, así se manifiesta:

“La legislación debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo entre los empleados comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I”. (o sea la que hablaba del trabajo de las fábricas, de los talleres y de establecimientos comerciales... del trabajo de carácter económico).<sup>22</sup>

Se sigue sosteniendo en el dictamen de referencia:

“TITULO VI. Del Trabajo y de la Previsión Social”.

---

<sup>22</sup> Diario de los Debates. Tomo II. Pág. 832.

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, DE UNA MANERA GENERAL, TODO CONTRATO DE TRABAJO".<sup>23</sup>

Una vez que se conoce en toda su amplitud el artículo 123, se somete a discusión y se aprueba, para lo que al respecto el C. Diputado Victoria al hacer uno de la palabra dijo:

"En una de las sesiones más importantes del Congreso Constituyente, la asamblea, de una manera amplia y liberal, determinó su criterio acerca del asunto que motiva el dictamen cuya lectura acabamos de escuchar. En tal concepto, ya que en todos los corazones de los Constituyentes palpita el deseo de poner a cubierto los intereses de la clase trabajadora, yo me permito suplicar respetuosamente a la Presidencia, y aprovecho también para dirigirme a la Cámara en General pidiendo se conceda dispensa de trámites al dictamen, a fin de entrar de lleno al debate que, por otra parte, espero que no ha de ser tan tormentoso como cuando se discutió el artículo 5o., y que como antes digo, el criterio de la Cámara está completamente uniforme".<sup>24</sup>

El pensamiento de Victoria también es apoyado por los CC. Diputados Palavicini y Calderón y una vez que el H. Congreso aprueba el Título VI, se continúa con la discusión esa misma fecha y esa misma sesión. Al presentarse debates de importancia ya que solamente se preguntaba con el objeto de aclarar las dudas que se iban presentando, enseguida se aprueba el artículo 123 por unanimidad.

## 2) Descubrimiento del Doctor Alberto Trueba Urbina.

---

<sup>23</sup> Diario de los Debates. Tomo II. Págs. 833 y 834.

<sup>24</sup> Diario de los Debates. Tomo II. Pág. 837.

“Si, de verdad es grandioso el contenido del artículo 123 de nuestra Constitución, y más se le aprecia cuando más se le estudia y se penetra en su rico contenido, cada uno de sus párrafos, cada una de sus líneas, sus palabras. Esta obra la ha realizado el Doctor Trueba Urbina quien parafraseando al profesor francés que decía a sus alumnos “yo no enseñé derecho civil, yo enseñé Código de Napoleón”, en tono de verdadero orgullo, en su cátedra de derecho del trabajo en la Universidad, el maestro dice a sus discípulos: “Yo no enseñé derecho del trabajo, yo les enseñé artículo 123”.<sup>25</sup>

Para llegar al término de una carrera profesional, he tenido infinidad de maestros, todos por lo general de principios sólidos y de buena fe manifestada a través del trato que tuve con ellos; sin embargo, ninguno como el Doctor Alberto Trueba Urbina pudo despertar en mi conciencia el deseo inmenso de proyectar mis inquietudes hacia el conocimiento verdadero no sólo del derecho, sino de la realidad de nuestra querida Patria. Con él, de sus cátedras recibidas (ya que tengo el grande honor de ser su discípulo) he aprendido con profundo cariño y mayor interés no nada más la grandiosidad del Artículo 123, del propio derecho del trabajo mexicano y el pensamiento generoso del Constituyente plasmado en nuestra Constitución político-social, sino también he aprendido que quienes tenemos la oportunidad de defender a la clase trabajadora, debemos hacerlo con pasión, con desinterés, honradez y conciencia; porque son ellos, los trabajadores quienes necesitan ayuda y orientación y no los capitalistas que tienen sobrado dinero para pagar a los abogados que quieran para que los defiendan.

Sus conferencias, sus muchos artículos que ha escrito y publicado, sus discursos y sus propias clases, encierran toda una escuela, toda una enseñanza del derecho del trabajo mexicano en donde siempre existe la inyección de entusiasmo para la investigación.

---

<sup>25</sup> Dávalos Morales, José. *Op. Cit.* Pág. 114.

Ciertamente, como él mismo sostiene "la TEORIA INTEGRAL del derecho del trabajo mexicano, no es creación mía, quienes la crearon fueron los propios Constituyentes de Querétaro". Sin embargo, solamente él, después de largos años de minuciosos estudios la descubrió de los propios textos de los debates; ninguno más, ni los legisladores o estudiosos de esta materia la pudieron apreciar nunca y menos entenderla con la claridad del Doctor Trueba Urbina.

Ya dijimos que la exposición de motivos que redactara Macías y el proyecto de Rouaix, solamente trataban de dar protección a los trabajadores de la producción, de la industria, del campo, del trabajo de carácter económico o subordinado.

Es el maestro Trueba Urbina pues, quien con su observación descubre que la Comisión al presentar su dictamen el 23 de enero del mismo año de 1917 y al decir: "La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I". Estaba cambiando de una manera radical la primera concepción por la del verdadero sentimiento del Constituyente que era de dar la más grande y amplia protección a la clase trabajadora, mismo que se sostiene posteriormente en el texto del artículo 123 y en el dictamen que le dio origen, ya que aquí se protege y tutela no nada más al trabajo de carácter económico, al servicio que se presta en las industria, sino todas las actividades provenientes de todo contrato de trabajo, al decir textualmente en dicho artículo "... las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo".

He aquí la Teoría Integral del derecho del trabajo mexicano. Teoría que sostenemos y hacemos nuestra, porque con ella la clase trabajadora tiene un baluarte y sostén, donde

se fincan sus esperanzas y sus aspiraciones de bienestar y de justicia social.

### 3. La Teoría Integral y la nueva Ley Federal del Trabajo.

Al entender la naturaleza social proteccionista y reivindicadora de la Teoría Integral, nos hacemos partidarios del doctor Trueba Urbina al sostener:

“La Teoría Integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy, identifica el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de éste. . . Nuestro derecho del trabajo es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato Constitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, *in* . . . *ieros*, etc. *A todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante remuneración.* Abarca a toda la clase de trabajadoras, a los llamados ‘subordinados o dependientes’ y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio, son contratos de trabajo. La nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se acupaba la Ley anterior. . . El derecho mexicano del trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista. . . Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligadas a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. (Art. 107, fracción II, de la Constitución). También el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera. . . Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución social que

consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria, podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

“La Teoría Integral es, en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales del artículo 123, —precepto revolucionario y de sus leyes reglamentarias, productos de la democracia capitalista— sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para el bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país”.<sup>26</sup>

En la Nueva Ley Federal del Trabajo se encierra la *Teoría Integral*, misma que divulga el contenido del citado artículo 123 constitucional, ya que en ella se reglamenta y comprende no sólo a los obreros, jornaleros, domésticos, artesanos, empleados, abogados, etc., sino a todo el que presta un servicio personal a otro mediante remuneración; incluso también se reglamentan otras actividades de trabajo que no eran comprendidas en la legislación anterior.

---

<sup>26</sup> Trueba Urbina Alberto.—Nueva Ley Federal del Trabajo Comentada, México, 1970. págs. XVIII y XIX.

## CONCLUSIONES

I. Considero que la principal fuente del derecho del trabajo mexicano y la Ley Federal del Trabajo, la encontramos en el artículo 123 Constitucional y los debates que originó.

II. El derecho laboral es la justa regulación de las relaciones entre el trabajo y el capital.

III. La Ley Federal del Trabajo se dio a luz con el objeto de darle al trabajador condiciones de vida más elevadas, procurando hacer realidad que el trabajo como tal, sea considerado ampliamente con la importancia que le corresponde en la producción.

IV. A pesar del tiempo transcurrido después de las Asambleas de los Constituyentes, no todas las leyes han sido aplicadas, aunque siguen vigentes; por ejemplo, la fracción del artículo 123 que obliga a las empresas o patrones de darle a los trabajadores habitaciones higiénicas y cómodas. Derecho que puede ser exigido en cualquier momento.

V. Los beneficios que encierra la Nueva Ley en su generalidad, ya formaban parte de los postulados fundamentales de nuestro régimen de derecho.

VI. Estoy de acuerdo con la Nueva Ley al aceptar como causal de huelga el incumplimiento de la participación del

trabajador en el reparto de las utilidades, ya que hasta la fecha no se hace efectivo o bien se da al obrero lo que el patrón quiere a manera de dádiva. De este modo ya se puede exigir lo que por derecho les corresponde.

VII. A pesar de que la nueva Legislación del trabajo encierra un sentido proteccionista, se olvidó del artículo 123 Constitucional que si es reivindicador del trabajador. La nueva Ley contiene fallas y violaciones a nuestra Constitución (ejemplo: Art. 253).

VIII. La falta de protección jurídica a la clase trabajadora, puede dar por resultado un desajuste en las relaciones obrero-patronales, situación que a la postre resultaría perjudicial para ambas partes.

IX. Tememos que ante la irrealidad de cumplimiento que encierran ciertas normas de la Ley que comentamos, provoque una nueva lucha de clases que pudieran desencadenar la violencia, rompiendo el orden legal establecido y acarreado la inactividad del sector empresarial; frenando el desarrollo de la productividad mediante el desempleo, el cierre de empresas, la reducción de la escala de producción; perjudicando directamente a la clase trabajadora.

X. Con la aplicación de muchos preceptos, aparecerá una serie de convenciones entre el sector patronal y el de los trabajadores, donde necesariamente el sector gubernamental jugará importantísimo papel como regidor o influenciador de dichas convenciones. En la aplicación de tales normas podremos determinar el resultado real, positivo o negativo.

XI. La Teoría Integral del derecho del trabajo mexicano, nació en la idea del Constituyente de dar amplia protección y tutela, no solamente al trabajo de carácter económico, sino a todas las actividades, a todo trabajo en general; idea

que estudia y analiza profundamente el doctor Alberto Trueba Urbina, quien la descubre de los propios textos de los debates; ninguno más, ni legisladores o estudiosos de la materia pudieron apreciarla y entenderla, sólo él.

XII. La Teoría Integral es proteccionista y reivindicadora de la clase trabajadora.

## BIBLIOGRAFIA

- <sup>1</sup> Burgoa, Ignacio. *Las Garantías Individuales.*
- <sup>2</sup> Dávalos Morales, José. *La Grandiosidad del Derecho Mexicano del Trabajo.*
- <sup>3</sup> De la Cueva, Mario. *Derecho Mexicano del Trabajo.*
- <sup>4</sup> Krotoschin. *Tendencias actuales del derecho del trabajo.*
- <sup>5</sup> Rouaix Pastor. Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política.
- <sup>7</sup> Sánchez Alvarado, Alfredo. *Institución del Derecho Mexicano del Trabajo.*
- <sup>8</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Diccionario de la Ley Laboral.
- <sup>9</sup> Silva Herzog, Jesús. *Breve Historia de la Revolución Mexicana.*
- <sup>10</sup> Trueba Urbina, Alberto. *El Artículo 123.*
- <sup>11</sup> Trueba Urbina, Alberto. *El Nuevo Artículo 123.*
- <sup>12</sup> Trueba Urbina, Alberto. *Tratado Legal Social.*
- <sup>13</sup> Trueba Urbina, Alberto. *Diccionario de Derecho Obrero y Derecho Procesal del Trabajo.*
- <sup>14</sup> Trueba Urbina, Alberto. *¿Qué es una Constitución Politico-Social?*
- <sup>15</sup> Trueba Urbina, Alberto. Nueva Ley Federal del Trabajo comentada.
- <sup>16</sup> Vasconcelos, José. *Breve Historia de México.*
- <sup>17</sup> Zarco. *Historia del Congreso Constituyente de 1957.*
- <sup>18</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- <sup>19</sup> Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-17.
- <sup>20</sup> Iniciativa de la Nueva Ley Federal del Trabajo.